

Validez de Contenido de un Instrumento de Medición de Derechos Humanos en México

Medina Parra, Rosa Isabel

Validez de Contenido de un Instrumento de Medición de Derechos Humanos en México

Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. II, núm. 168, 2020

Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15364525014>

Validez de Contenido de un Instrumento de Medición de Derechos Humanos en México

Content Validity of a Measurement Instrument of Human Rights in Mexico

Rosa Isabel Medina Parra

Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, México

imedina@colef.mx

Redalyc: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?>

id=15364525014

Recepción: 22 Abril 2019

Aprobación: 28 Mayo 2020

RESUMEN:

En este artículo se determina la validez de contenido de un instrumento de medición de derechos humanos en México, a partir de los modelos de Lawshe (1975) y Tristán (2008). Se realiza una investigación exploratoria, descriptiva, no experimental, bajo un panel de expertos, quienes valoran el contenido y la pertinencia de cada ítem. La razón de validez de contenido (CRV) superior es de 1.0 y la inferior es de 0.143, además el índice de validez de contenido (CVI) es de 0.893, por lo que el instrumento de medición evaluado se considera aceptable.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos * estimación * METODOLOGÍA ESTADÍSTICA * INSTRUMENTO DE MEDICIÓN.

ABSTRACT:

This article determines the content validity of a human rights measurement instrument in Mexico, from Lawshe (1975) and Tristán (2008) models. Exploratory, descriptive, and non-experimental research is carried out under a panel of experts, who value the content and the relevance of each item. The higher content validity ratio (CVR) is 1.0 and the lower is 0.143; the content validity index (CVI) is 0.893, so the measuring instrument evaluated is considered acceptable.

KEYWORDS: Human rights * ESTIMATION * STATISTICAL METHODOLOGY * measuring instrument.

1) INTRODUCCIÓN

A raíz de las trágicas experiencias derivadas de dos guerras mundiales, la Organización de las Naciones Unidas emite la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Castilla, 2015). Los derechos humanos constituyen uno de los temas de mayor interés a nivel mundial (Douzinas, 2008; Falk, 2002) por ser esenciales para el mantenimiento de la paz y el orden internacional (Olguin, 2004). Son el centro de discusiones teóricas, entorno a su fundamentación, lo cual ha generado una gran cantidad de trabajos donde participan especialistas de distintas disciplinas (filósofos, polítólogos, juristas, etc.), además se plantean como el destino de la posmodernidad que estriba en la emancipación y la autorrealización individual, social y colectiva (Douzinas, 2008; Bulygin, 1987).

Desde una fundamentación histórica, se afirma que los derechos humanos no han existido siempre, sino que fueron —van— evolucionando con la sociedad, de su carácter primigenio de libertades pasa a derechos de igualdad, participación política, seguridad jurídica y derechos sociales (Gatti, 2017). Hoy, abordar su conceptualización implica entrar en un debate existente respecto a su identificación como derechos fundamentales o derechos humanos, lo cual al tratarse desde la dogmática jurídica, sostiene que deben llamarse derechos fundamentales a aquellos reconocidos en documentos fundamentales como las constituciones políticas de cada país, tratados internacionales o la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de la onu (Carbonell, 2004; Suprema Corte de Justicia de la Nación et al., 2013; y Fernández, 1982), sin embargo, es común que ambos términos se utilicen como sinónimos.

Uno los principales aspectos a tomar en cuenta será la naturaleza de estos, ya que dependiendo de cómo se concibían habrá una aproximación específica; cuando son considerados como derechos naturales, se partirá

de la existencia de derechos inherentes al ser humano; al observarse como derechos morales, se sustentarán en la construcción de valores y principios compartidos por una sociedad; para la postura que los identifica como derechos positivos, solo existen tales derechos cuando están reconocidos en documentos normativos y es necesario establecer mecanismos para su cumplimiento; cuando se abordan como derechos históricos, cobrará relevancia su proceso evolutivo desde su gestación, cambios, exclusiones, integraciones y la aparición de nuevos derechos (Carpizo, 2011).

2) CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las diferentes perspectivas desde las cuales se conciben los derechos humanos, implican obligaciones o deberes (Garzón, 1986; Nelson, 1981), ya sean: a) obligaciones negativas, que consisten en omitir, no hacer y/o abstenerse de tomar acciones que afecten o lesionen los derechos humanos; y b) obligaciones positivas, que estriban en realizar acciones de desarrollo, protección y promoción de los derechos relativos a todos aquellos bienes que constituyen la dignidad humana, conocidos como bienes primarios (Laporta, 1987), y que bajo el marco de conceptos jurídicos se denominarán derechos subjetivos (Ferrajoli, 2006).

La conceptualización de los derechos humanos cobrará especial relevancia a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, robusteciéndose en las últimas dos décadas. Dada la complejidad que los caracteriza, se identifican innumerables aportaciones presentes en la literatura académica, donde cada una de estas se conformará principalmente a partir de la corriente teórica o la naturaleza a la que se circunscriba, tal y como se destaca en el cuadro 1.

Cuadro 1

Corriente	Autores
Corriente tradicionalista: Toda la que ha visto la humanidad y sus derechos como algo que se ha de respetar para el bien de la convivencia, de la paz, de la libertad.	De la Torre, 1997; Gómez, 1997; Gómez, 2007; Gómez, 2010; Gómez, 2011; Gómez, 2012; Gómez, 2013; Gómez, 2014; Gómez, 2015; Gómez, 2016; Gómez, 2017; Gómez, 2018; Gómez, 2019; Gómez, 2020; Gómez, 2021; Gómez, 2022; Gómez, 2023; Gómez, 2024; Gómez, 2025; Gómez, 2026; Gómez, 2027; Gómez, 2028; Gómez, 2029; Gómez, 2030; Gómez, 2031; Gómez, 2032; Gómez, 2033; Gómez, 2034; Gómez, 2035; Gómez, 2036; Gómez, 2037; Gómez, 2038; Gómez, 2039; Gómez, 2040; Gómez, 2041; Gómez, 2042; Gómez, 2043; Gómez, 2044; Gómez, 2045; Gómez, 2046; Gómez, 2047; Gómez, 2048; Gómez, 2049; Gómez, 2050; Gómez, 2051; Gómez, 2052; Gómez, 2053; Gómez, 2054; Gómez, 2055; Gómez, 2056; Gómez, 2057; Gómez, 2058; Gómez, 2059; Gómez, 2060; Gómez, 2061; Gómez, 2062; Gómez, 2063; Gómez, 2064; Gómez, 2065; Gómez, 2066; Gómez, 2067; Gómez, 2068; Gómez, 2069; Gómez, 2070; Gómez, 2071; Gómez, 2072; Gómez, 2073; Gómez, 2074; Gómez, 2075; Gómez, 2076; Gómez, 2077; Gómez, 2078; Gómez, 2079; Gómez, 2080; Gómez, 2081; Gómez, 2082; Gómez, 2083; Gómez, 2084; Gómez, 2085; Gómez, 2086; Gómez, 2087; Gómez, 2088; Gómez, 2089; Gómez, 2090; Gómez, 2091; Gómez, 2092; Gómez, 2093; Gómez, 2094; Gómez, 2095; Gómez, 2096; Gómez, 2097; Gómez, 2098; Gómez, 2099; Gómez, 20100; Gómez, 20101; Gómez, 20102; Gómez, 20103; Gómez, 20104; Gómez, 20105; Gómez, 20106; Gómez, 20107; Gómez, 20108; Gómez, 20109; Gómez, 20110; Gómez, 20111; Gómez, 20112; Gómez, 20113; Gómez, 20114; Gómez, 20115; Gómez, 20116; Gómez, 20117; Gómez, 20118; Gómez, 20119; Gómez, 20120; Gómez, 20121; Gómez, 20122; Gómez, 20123; Gómez, 20124; Gómez, 20125; Gómez, 20126; Gómez, 20127; Gómez, 20128; Gómez, 20129; Gómez, 20130; Gómez, 20131; Gómez, 20132; Gómez, 20133; Gómez, 20134; Gómez, 20135; Gómez, 20136; Gómez, 20137; Gómez, 20138; Gómez, 20139; Gómez, 20140; Gómez, 20141; Gómez, 20142; Gómez, 20143; Gómez, 20144; Gómez, 20145; Gómez, 20146; Gómez, 20147; Gómez, 20148; Gómez, 20149; Gómez, 20150; Gómez, 20151; Gómez, 20152; Gómez, 20153; Gómez, 20154; Gómez, 20155; Gómez, 20156; Gómez, 20157; Gómez, 20158; Gómez, 20159; Gómez, 20160; Gómez, 20161; Gómez, 20162; Gómez, 20163; Gómez, 20164; Gómez, 20165; Gómez, 20166; Gómez, 20167; Gómez, 20168; Gómez, 20169; Gómez, 20170; Gómez, 20171; Gómez, 20172; Gómez, 20173; Gómez, 20174; Gómez, 20175; Gómez, 20176; Gómez, 20177; Gómez, 20178; Gómez, 20179; Gómez, 20180; Gómez, 20181; Gómez, 20182; Gómez, 20183; Gómez, 20184; Gómez, 20185; Gómez, 20186; Gómez, 20187; Gómez, 20188; Gómez, 20189; Gómez, 20190; Gómez, 20191; Gómez, 20192; Gómez, 20193; Gómez, 20194; Gómez, 20195; Gómez, 20196; Gómez, 20197; Gómez, 20198; Gómez, 20199; Gómez, 20200; Gómez, 20201; Gómez, 20202; Gómez, 20203; Gómez, 20204; Gómez, 20205; Gómez, 20206; Gómez, 20207; Gómez, 20208; Gómez, 20209; Gómez, 20210; Gómez, 20211; Gómez, 20212; Gómez, 20213; Gómez, 20214; Gómez, 20215; Gómez, 20216; Gómez, 20217; Gómez, 20218; Gómez, 20219; Gómez, 20220; Gómez, 20221; Gómez, 20222; Gómez, 20223; Gómez, 20224; Gómez, 20225; Gómez, 20226; Gómez, 20227; Gómez, 20228; Gómez, 20229; Gómez, 20230; Gómez, 20231; Gómez, 20232; Gómez, 20233; Gómez, 20234; Gómez, 20235; Gómez, 20236; Gómez, 20237; Gómez, 20238; Gómez, 20239; Gómez, 20240; Gómez, 20241; Gómez, 20242; Gómez, 20243; Gómez, 20244; Gómez, 20245; Gómez, 20246; Gómez, 20247; Gómez, 20248; Gómez, 20249; Gómez, 20250; Gómez, 20251; Gómez, 20252; Gómez, 20253; Gómez, 20254; Gómez, 20255; Gómez, 20256; Gómez, 20257; Gómez, 20258; Gómez, 20259; Gómez, 20260; Gómez, 20261; Gómez, 20262; Gómez, 20263; Gómez, 20264; Gómez, 20265; Gómez, 20266; Gómez, 20267; Gómez, 20268; Gómez, 20269; Gómez, 20270; Gómez, 20271; Gómez, 20272; Gómez, 20273; Gómez, 20274; Gómez, 20275; Gómez, 20276; Gómez, 20277; Gómez, 20278; Gómez, 20279; Gómez, 20280; Gómez, 20281; Gómez, 20282; Gómez, 20283; Gómez, 20284; Gómez, 20285; Gómez, 20286; Gómez, 20287; Gómez, 20288; Gómez, 20289; Gómez, 20290; Gómez, 20291; Gómez, 20292; Gómez, 20293; Gómez, 20294; Gómez, 20295; Gómez, 20296; Gómez, 20297; Gómez, 20298; Gómez, 20299; Gómez, 20300; Gómez, 20301; Gómez, 20302; Gómez, 20303; Gómez, 20304; Gómez, 20305; Gómez, 20306; Gómez, 20307; Gómez, 20308; Gómez, 20309; Gómez, 20310; Gómez, 20311; Gómez, 20312; Gómez, 20313; Gómez, 20314; Gómez, 20315; Gómez, 20316; Gómez, 20317; Gómez, 20318; Gómez, 20319; Gómez, 20320; Gómez, 20321; Gómez, 20322; Gómez, 20323; Gómez, 20324; Gómez, 20325; Gómez, 20326; Gómez, 20327; Gómez, 20328; Gómez, 20329; Gómez, 20330; Gómez, 20331; Gómez, 20332; Gómez, 20333; Gómez, 20334; Gómez, 20335; Gómez, 20336; Gómez, 20337; Gómez, 20338; Gómez, 20339; Gómez, 20340; Gómez, 20341; Gómez, 20342; Gómez, 20343; Gómez, 20344; Gómez, 20345; Gómez, 20346; Gómez, 20347; Gómez, 20348; Gómez, 20349; Gómez, 20350; Gómez, 20351; Gómez, 20352; Gómez, 20353; Gómez, 20354; Gómez, 20355; Gómez, 20356; Gómez, 20357; Gómez, 20358; Gómez, 20359; Gómez, 20360; Gómez, 20361; Gómez, 20362; Gómez, 20363; Gómez, 20364; Gómez, 20365; Gómez, 20366; Gómez, 20367; Gómez, 20368; Gómez, 20369; Gómez, 20370; Gómez, 20371; Gómez, 20372; Gómez, 20373; Gómez, 20374; Gómez, 20375; Gómez, 20376; Gómez, 20377; Gómez, 20378; Gómez, 20379; Gómez, 20380; Gómez, 20381; Gómez, 20382; Gómez, 20383; Gómez, 20384; Gómez, 20385; Gómez, 20386; Gómez, 20387; Gómez, 20388; Gómez, 20389; Gómez, 20390; Gómez, 20391; Gómez, 20392; Gómez, 20393; Gómez, 20394; Gómez, 20395; Gómez, 20396; Gómez, 20397; Gómez, 20398; Gómez, 20399; Gómez, 20400; Gómez, 20401; Gómez, 20402; Gómez, 20403; Gómez, 20404; Gómez, 20405; Gómez, 20406; Gómez, 20407; Gómez, 20408; Gómez, 20409; Gómez, 20410; Gómez, 20411; Gómez, 20412; Gómez, 20413; Gómez, 20414; Gómez, 20415; Gómez, 20416; Gómez, 20417; Gómez, 20418; Gómez, 20419; Gómez, 20420; Gómez, 20421; Gómez, 20422; Gómez, 20423; Gómez, 20424; Gómez, 20425; Gómez, 20426; Gómez, 20427; Gómez, 20428; Gómez, 20429; Gómez, 20430; Gómez, 20431; Gómez, 20432; Gómez, 20433; Gómez, 20434; Gómez, 20435; Gómez, 20436; Gómez, 20437; Gómez, 20438; Gómez, 20439; Gómez, 20440; Gómez, 20441; Gómez, 20442; Gómez, 20443; Gómez, 20444; Gómez, 20445; Gómez, 20446; Gómez, 20447; Gómez, 20448; Gómez, 20449; Gómez, 20450; Gómez, 20451; Gómez, 20452; Gómez, 20453; Gómez, 20454; Gómez, 20455; Gómez, 20456; Gómez, 20457; Gómez, 20458; Gómez, 20459; Gómez, 20460; Gómez, 20461; Gómez, 20462; Gómez, 20463; Gómez, 20464; Gómez, 20465; Gómez, 20466; Gómez, 20467; Gómez, 20468; Gómez, 20469; Gómez, 20470; Gómez, 20471; Gómez, 20472; Gómez, 20473; Gómez, 20474; Gómez, 20475; Gómez, 20476; Gómez, 20477; Gómez, 20478; Gómez, 20479; Gómez, 20480; Gómez, 20481; Gómez, 20482; Gómez, 20483; Gómez, 20484; Gómez, 20485; Gómez, 20486; Gómez, 20487; Gómez, 20488; Gómez, 20489; Gómez, 20490; Gómez, 20491; Gómez, 20492; Gómez, 20493; Gómez, 20494; Gómez, 20495; Gómez, 20496; Gómez, 20497; Gómez, 20498; Gómez, 20499; Gómez, 20500; Gómez, 20501; Gómez, 20502; Gómez, 20503; Gómez, 20504; Gómez, 20505; Gómez, 20506; Gómez, 20507; Gómez, 20508; Gómez, 20509; Gómez, 20510; Gómez, 20511; Gómez, 20512; Gómez, 20513; Gómez, 20514; Gómez, 20515; Gómez, 20516; Gómez, 20517; Gómez, 20518; Gómez, 20519; Gómez, 20520; Gómez, 20521; Gómez, 20522; Gómez, 20523; Gómez, 20524; Gómez, 20525; Gómez, 20526; Gómez, 20527; Gómez, 20528; Gómez, 20529; Gómez, 20530; Gómez, 20531; Gómez, 20532; Gómez, 20533; Gómez, 20534; Gómez, 20535; Gómez, 20536; Gómez, 20537; Gómez, 20538; Gómez, 20539; Gómez, 20540; Gómez, 20541; Gómez, 20542; Gómez, 20543; Gómez, 20544; Gómez, 20545; Gómez, 20546; Gómez, 20547; Gómez, 20548; Gómez, 20549; Gómez, 20550; Gómez, 20551; Gómez, 20552; Gómez, 20553; Gómez, 20554; Gómez, 20555; Gómez, 20556; Gómez, 20557; Gómez, 20558; Gómez, 20559; Gómez, 20560; Gómez, 20561; Gómez, 20562; Gómez, 20563; Gómez, 20564; Gómez, 20565; Gómez, 20566; Gómez, 20567; Gómez, 20568; Gómez, 20569; Gómez, 20570; Gómez, 20571; Gómez, 20572; Gómez, 20573; Gómez, 20574; Gómez, 20575; Gómez, 20576; Gómez, 20577; Gómez, 20578; Gómez, 20579; Gómez, 20580; Gómez, 20581; Gómez, 20582; Gómez, 20583; Gómez, 20584; Gómez, 20585; Gómez, 20586; Gómez, 20587; Gómez, 20588; Gómez, 20589; Gómez, 20590; Gómez, 20591; Gómez, 20592; Gómez, 20593; Gómez, 20594; Gómez, 20595; Gómez, 20596; Gómez, 20597; Gómez, 20598; Gómez, 20599; Gómez, 20600; Gómez, 20601; Gómez, 20602; Gómez, 20603; Gómez, 20604; Gómez, 20605; Gómez, 20606; Gómez, 20607; Gómez, 20608; Gómez, 20609; Gómez, 20610; Gómez, 20611; Gómez, 20612; Gómez, 20613; Gómez, 20614; Gómez, 20615; Gómez, 20616; Gómez, 20617; Gómez, 20618; Gómez, 20619; Gómez, 20620; Gómez, 20621; Gómez, 20622; Gómez, 20623; Gómez, 20624; Gómez, 20625; Gómez, 20626; Gómez, 20627; Gómez, 20628; Gómez, 20629; Gómez, 20630; Gómez, 20631; Gómez, 20632; Gómez, 20633; Gómez, 20634; Gómez, 20635; Gómez, 20636; Gómez, 20637; Gómez, 20638; Gómez, 20639; Gómez, 20640; Gómez, 20641; Gómez, 20642; Gómez, 20643; Gómez, 20644; Gómez, 20645; Gómez, 20646; Gómez, 20647; Gómez, 20648; Gómez, 20649; Gómez, 20650; Gómez, 20651; Gómez, 20652; Gómez, 20653; Gómez, 20654; Gómez, 20655; Gómez, 20656; Gómez, 20657; Gómez, 20658; Gómez, 20659; Gómez, 20660; Gómez, 20661; Gómez, 20662; Gómez, 20663; Gómez, 20664; Gómez, 20665; Gómez, 20666; Gómez, 20667; Gómez, 20668; Gómez, 20669; Gómez, 20670; Gómez, 20671; Gómez, 20672; Gómez, 20673; Gómez, 20674; Gómez, 20675; Gómez, 20676; Gómez, 20677; Gómez, 20678; Gómez, 20679; Gómez, 20680; Gómez, 20681; Gómez, 20682; Gómez, 20683; Gómez, 20684; Gómez, 20685; Gómez, 20686; Gómez, 20687; Gómez, 20688; Gómez, 20689; Gómez, 20690; Gómez, 20691; Gómez, 20692; Gómez, 20693; Gómez, 20694; Gómez, 20695; Gómez, 20696; Gómez, 20697; Gómez, 20698; Gómez, 20699; Gómez, 20700; Gómez, 20701; Gómez, 20702; Gómez, 20703; Gómez, 20704; Gómez, 20705; Gómez, 20706; Gómez, 20707; Gómez, 20708; Gómez, 20709; Gómez, 20710; Gómez, 20711; Gómez, 20712; Gómez, 20713; Gómez, 20714; Gómez, 20715; Gómez, 20716; Gómez, 20717; Gómez, 20718; Gómez, 20719; Gómez, 20720; Gómez, 20721; Gómez, 20722; Gómez, 20723; Gómez, 20724; Gómez, 20725; Gómez, 20726; Gómez, 20727; Gómez, 20728; Gómez, 20729; Gómez, 20730; Gómez, 20731; Gómez, 20732; Gómez, 20733; Gómez, 20734; Gómez, 20735; Gómez, 20736; Gómez, 20737; Gómez, 20738; Gómez, 20739; Gómez, 20740; Gómez, 20741; Gómez, 20742; Gómez, 20743; Gómez, 20744; Gómez, 20745; Gómez, 20746; Gómez, 20747; Gómez, 20748; Gómez, 20749; Gómez, 20750; Gómez, 20751; Gómez, 20752; Gómez, 20753; Gómez, 20754; Gómez, 20755; Gómez, 20756; Gómez, 20757; Gómez, 20758; Gómez, 20759; Gómez, 20760; Gómez, 20761; Gómez, 20762; Gómez, 20763; Gómez, 20764; Gómez, 20765; Gómez, 20766; Gómez, 20767; Gómez, 20768; Gómez, 20769; Gómez, 20770; Gómez, 20771; Gómez, 20772; Gómez, 20773; Gómez, 20774; Gómez, 20775; Gómez, 20776; Gómez, 20777; Gómez, 20778; Gómez, 20779; Gómez, 20780; Gómez, 20781; Gómez, 20782; Gómez, 20783; Gómez, 20784; Gómez, 20785; Gómez, 20786; Gómez, 20787; Gómez, 20788; Gómez, 20789; Gómez, 20790; Gómez, 20791; Gómez, 20792; Gómez, 20793; Gómez, 20794; Gómez, 20795; Gómez, 20796; Gómez, 20797; Gómez, 20798; Gómez, 20799; Gómez, 20800; Gómez, 20801; Gómez, 20802; Gómez, 20803; Gómez, 20804; Gómez, 20805; Gómez, 20806; Gómez, 20807; Gómez, 20808; Gómez, 20809; Gómez, 20810; Gómez, 20811; Gómez, 20812; Gómez, 20813; Gómez, 20814; Gómez, 20815; Gómez, 20816; Gómez, 20817; Gómez, 20818; Gómez, 20819; Gómez, 20820; Gómez, 20821; Gómez, 20822; Gómez, 20823; Gómez, 20824; Gómez, 20825; Gómez, 20826; Gómez, 20827; Gómez, 20828; Gómez, 20829; Gómez, 20830; Gómez, 20831; Gómez, 20832; Gómez, 20833; Gómez, 20834; Gómez, 20835; Gómez, 20836; Gómez, 20837; Gómez, 20838; Gómez, 20839; Gómez, 20840; Gómez, 20841; Gómez, 20842; Gómez, 20843; Gómez, 20844; Gómez, 20845; Gómez, 20846; Gómez, 20847; Gómez, 20848; Gómez, 20849; Gómez, 20850; Gómez, 20851; Gómez, 20852; Gómez, 20853; Gómez, 20854; Gómez, 20855; Gómez, 20856; Gómez, 20857; Gómez, 20858; Gómez, 20859; Gómez, 20860; Gómez, 20861; Gómez, 20862; Gómez, 20863; Gómez, 20864; Gómez, 20865; Gómez, 20866; Gómez, 20867; Gómez, 20868; Gómez, 20869; Gómez, 20870; Gómez, 20871; Gómez, 20872; Gómez, 20873; Gómez, 20874; Gómez, 20875; Gómez, 20876; Gómez, 20877; Gómez, 20878; Gómez, 20879; Gómez, 20880; Gómez, 20881; Gómez, 20882; Gómez, 20883; Gómez, 20884; Gómez, 20885; Gómez, 20886; Gómez, 20887; Gómez, 20888; Gómez, 20889; Gómez, 20890; Gómez, 20891; Gómez, 20892; Gómez, 20893; Gómez, 20894; Gómez, 20895; Gómez, 20896; Gómez, 20897; Gómez, 20898; Gómez, 20899; Gómez, 20900; Gómez, 20901; Gómez, 20902; Gómez, 20903; Gómez, 20904; Gómez, 20905; Gómez, 20906; Gómez, 20907; Gómez, 20908; Gómez, 20909; Gómez, 20910; Gómez, 20911; Gómez, 20912; Gómez, 20913; Gómez, 20914; Gómez, 20915; Gómez, 20916; Gómez, 20917; Gómez, 20918; Gómez, 20919; Gómez, 20920; Gómez, 20921; Gómez, 20922; Gómez, 20923; Gómez, 20924; Gómez, 20925; Gómez, 20926; Gómez, 20927; Gómez, 20928; Gómez, 20929; Gómez, 20930; Gómez, 20931; Gómez, 20932; Gómez, 20933; Gómez, 20934; Gómez, 20935; Gómez, 20936; Gómez, 20937; Gómez, 20938; Gómez, 20939; Gómez,

3) PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Proclamación de Teherán de 1968 y la Declaración de Viena de 1993, establecen cuatro principios rectores para la observancia de los derechos humanos: 1) universalidad (deben aplicarse a todas las personas), 2) interdependencia (están interrelacionados, es decir, al observar, ejercer o reconocer uno de ellos, implica respetar y proteger todos aquellos que se encuentran vinculados), 3) indivisibilidad (no pueden fraccionarse ni aplicar de forma segmentada) y 4) progresividad (el progreso en su desarrollo constructivo, además de la prohibición para el propio Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos) (Becerra et al., 2018; Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2018a; United Nations, 2018). Los derechos humanos también deben presentar: a) historicidad (cuando aparecen o se considera importante su protección), b) aspecto protector (protección del más débil), c) eficacia directa (que estén plasmados y ratificados a nivel internacional), d) imprescriptibilidad (no se pierden por el paso del tiempo), e) inalienabilidad (no se puede vender o transmitir su posesión) y f) poseer un carácter absoluto, es decir, superioridad a todo aquello que no sea derecho humano (Carpizo, 2011; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011).

4) SEGMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con la finalidad de facilitar la aproximación a los derechos humanos, diversas aportaciones académicas (Vasak, 1979) proponen una clasificación de los derechos humanos, en tres generaciones, a partir de las premisas planteadas por la revolución francesa (libertad, igualdad y fraternidad); perspectiva opuesta al principio de indivisibilidad, por lo que algunos autores como Amaya y Rodríguez (2004) proponen abordarlos de la siguiente manera:

- a) Derechos civiles y políticos: orientados a garantizar la libertad individual frente a los demás individuos pero principalmente frente al Estado.
- b) Derechos económicos, sociales y culturales: a través de ellos se exige la intervención del Estado para que cada individuo pueda realizar sus potencialidades en un marco de oportunidades para todos.
- c) Derechos de los pueblos: encaminados a proteger a pueblos caracterizados como minorías, principalmente a través del derecho de autodeterminación.
- d) Derechos de las generaciones futuras: plantean que todo ser humano, de la generación actual y de las futuras, posee igual derecho de disfrutar de los recursos naturales y del aire no contaminado.

A pesar de que la literatura plantea distintas formas de abordar los derechos humanos, es necesario enfatizar que en estos “no existen niveles ni jerarquías, pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018b).

5) DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 constituye el fundamento del derecho internacional de los derechos humanos, sustentado en el valor intrínseco de la dignidad humana (Olvera, 2018); integra seis consideraciones iniciales y concentra los derechos básicos o derechos fundamentales de las personas en 30 artículos, sin distinción alguna de raza, sexo, religión, o cualquier otra condición (Carbonell, 2006; Ferrajoli, 2006; Naciones Unidas, 2018).

Con las reformas constitucionales realizadas en el 2011, el gobierno mexicano refrenda su obligación de reconocer, respetar, promover y generar mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos contemplados no solo en su Carta Magna, sino también en convenios y tratados internacionales de los cuales

forma parte, con excepción de aquellos para los cuales se haya emitido reserva (Carbonell, 2012; CNDH, 2018b; Suprema Corte de Justicia de la Nación et. al., 2013), conformando con ello su catálogo de derechos humanos.

La institución asignada para la observancia de tales derechos es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la cual contempla actividades vinculadas con la promoción, protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano, recibir las quejas sobre violación a los mismos, investigar sus causas, formular recomendaciones sobre la denuncia y la queja con la autoridad competente, procurar la conciliación de los quejosos, impulsar la observancia de los derechos humanos y generar programas de prevención, entre otras. En su sitio oficial, la cndh (2018) publica que en México se contemplan 56 derechos humanos (cuadro 2).

Cuadro 2

1. Derecho a la vida	29. Derecho de petición
2. Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación	30. Derecho a la ciudadanía
3. Igualdad entre mujeres y hombres	31. Derecho a la reparación integral y la máxima protección
4. Igualdad ante la Ley	32. Derecho a la educación
5. Libertad de la persona	33. Derecho a la salud
6. Derecho a la integridad y seguridad personales	34. Derecho a la vivienda
7. Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio	35. Derecho al agua y saneamiento
8. Libertad de expresión	36. Derecho a la alimentación
9. Libertad de conciencia	37. Derecho a un medio ambiente sano
10. Libertad de imprenta	38. Derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad
11. Derecho a la libertad de tránsito y residencia	39. Derecho de acceso a la cultura
12. Libertad de asociación, reunión y manifestación	40. Derecho a la cultura física y al deporte
13. Libertad religiosa y de culto	41. Derecho al trabajo
14. Derecho de acceso a la justicia	42. Derecho a la seguridad social
15. Derecho a la irretroactividad de la ley	43. Derecho a la reparación integral del daño
16. Derecho de audiencia y debido proceso legal	44. Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos
17. Principio de legalidad	45. Derecho a la verdad
18. Seguridad jurídica en materia de detención	46. Derechos relativos al programa contra la trata de personas
19. Seguridad jurídica para los procesados en materia penal	47. Derechos relativos al programa de agravios de periodistas y defensores de derechos humanos
20. Derechos de la víctima u ofendido	48. Derechos relacionados con la desaparición de personas
21. Seguridad jurídica respecto de la imposición de sanciones y multas	49. Seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial
22. Seguridad jurídica en los juicios penales	50. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas
23. Derecho a la inviolabilidad del domicilio	51. Derechos en el trabajo
24. Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas	52. Derechos agrarios
25. Derecho a la propiedad	53. Derechos de las niñas, niños y adolescentes
26. Derechos sexuales y reproductivos	54. Derechos de las personas con discapacidad
27. Derecho de acceso a la información	55. Derechos de las personas adultas mayores
28. Derecho a la protección de datos personales	56. Derechos de las personas migrantes

Derechos humanos en México publicados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Elaboración propia a partir de la CNDH (2018b).

6) INDICADORES DE OBSERVANCIA DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Al evolucionar la sociedad, la normatividad social se transforma en “positivismo jurídico”, es decir, los diferentes órganos del Estado son quienes realizan la actividad normativa, y solo aquellos reconocidos por este último se consideran derechos humanos, los cuales deben contribuir a la felicidad o bienestar de la mayoría de la sociedad (Calvo, 2016), por lo anterior, a nivel mundial se ha incrementado el requerimiento de indicadores puntuales que permitan impulsar la aplicación y el ejercicio de estos, generándose metodologías

para tal efecto, como la publicada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2013) de la Naciones Unidas (Paspalanova, 2008; Naciones Unidas, 2012), la cual ha sido empleada para experiencias regionales.

Sin embargo, no se identifica ningún instrumento de medición con características similares al propuesto en este trabajo, que reflejen la materialización puntual de los derechos humanos en México y que permita identificar las posibles áreas de oportunidad relativas a su observancia.

7) VALIDEZ DE CONTENIDO

Los instrumentos de medición deben presentar: a) confiabilidad (surge de obtener resultados iguales al aplicarlo repetidamente ya sea a la misma unidad de análisis) y b) validez (determinando que la variable que se pretende medir realmente pueda ser medida por el instrumento utilizado) (Hernández et al., 2010), la cual puede evidenciarse a partir del criterio, el constructo y el contenido, destacando que este último tipo de validez refleja el grado de dominio que tiene el instrumento de medición sobre un contenido específico, es decir que mida lo que debe medir (Puerta y Marín, 2015).

Algunos autores (Pedrosa et al., 2014) consideran que la validez de contenido es una condición necesaria para interpretar los resultados de los instrumentos de medición, ya que permite valorar si el instrumento integra todas las dimensiones que conforman la variable a evaluar (Alarcón y Muñoz, 2008); además se determina que los ítems diseñados reflejen las manifestaciones del constructo del cual forman parte, ya que se generan desde su conceptualización (Barrios et al., 2017; Chacón et al., 2001).

Un procedimiento comúnmente empleado para determinar la Razón de Validez de Contenido (Content Validity Ratio CVR) de los instrumentos de medición, es el desarrollado por Lawshe (1975), a partir de la conformación de un Panel de Evaluación de Contenido integrado por expertos en la disciplina, a quienes se les proporciona el instrumento integrado por el conjunto de ítems, los cuales deben relacionarse con los conocimientos, habilidades y competencias que debe medir cada uno de ellos; una vez analizados, cada experto emite su opinión sobre cada premisa a partir de tres opciones: a) esencial, b) útil pero no esencial y c) no necesario. Con dichas opiniones se establece el total de coincidencias por ítem en cada categoría, esperando que la opción a) esencial, presente un consenso superior al 50%, donde la determinación de la cvr de cada ítem se representa en la Ecuación 1, y el valor mínimo aceptable es un CVR de .490:

$$CVR = \frac{n_e - N/2}{N/2}$$

Ecuación 1

cálculo de la Razón de Validez de Contenido para cada ítem

n_e = Número de expertos que tiene acuerdo en la categoría esencial.

N = Número total de expertos.

Después de haber determinado el cvr de los ítems, Lawshe plantea calcular el Índice de Validez de Contenido (Content Validity Index CVI) de todo el instrumento de medición, bajo los mismos criterios de concordancia sobre lo que pretende medir el instrumento, para lo cual propone utilizar la siguiente ecuación:



$$CVI = \frac{\sum_{i=1}^M CVR_i}{M}$$

Ecuación 2
cálculo de validez global del instrumento

CVR_i = Razón de Validez de Contenido de los ítems aceptables

M = Total de ítems aceptables en el instrumento

Posteriormente, Tristán (2008) señala la existencia de tres problemas importantes con el método previamente descrito, vinculado principalmente con el número de panelistas, lo cual afecta los valores mínimos del cvr, por lo tanto propone una modificación a dicho modelo, simplificándolo desde un nuevo indicador de acuerdo entre los jueces con base en una normalización, planteando la Ecuación 2, cuyo valor mínimo aceptable es de un $CVR' \geq 0.582$, proponiendo por tanto la Ecuación 3:

$$CVR = \frac{CVR + 1}{2}$$

Ecuación 3

Modificación de Tristán (2008) para el cálculo de la Razón de Validez de Contenido de cada ítem

CVR = La razón de validez de contenido para cada ítem

N = número total de expertos

8) METODOLOGÍA

El presente constituye un estudio exploratorio, descriptivo, no experimental, orientado a determinar la validez de contenido de un instrumento de medición de derechos humanos en México, construido a partir de la revisión de la literatura relativa al tema y puntuizando en la conceptualización de 45 de los 56 derechos humanos (cuadro 3), publicados en la página oficial de la cndh, ya que los 11 restantes se enfocan en grupos con características específicas (migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, por señalar algunos), y que al operacionalizarlos se obtuvieron los 322 ítems que integran dicho instrumento (cuadro 4).

Cuadro 3

Este cuadro es una tabla que enumera 45 derechos humanos. Cada fila contiene el nombre del derecho, una breve descripción o definición, y la fuente o referencia donde se basa. Los derechos están organizados en columnas que incluyen: Número, Derecho, Definición, y Fuente.

Número	Derecho	Definición	Fuente
1	Derecho a la vida	Es el derecho fundamental a la supervivencia y la integridad de la persona, que incluye el derecho a la salud, la alimentación, el agua y el desarrollo.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción I.
2	Derecho a la libertad	Es el derecho a la libertad personal, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como el derecho a la libertad de expresión, de información y de reunión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción II.
3	Derecho a la igualdad	Es el derecho a la igualdad ante la ley, que incluye el derecho a la igualdad de derechos y obligaciones, así como el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción III.
4	Derecho a la justicia	Es el derecho a la justicia, que incluye el derecho a la protección legal, el derecho a la indemnización por daños y perjuicios, y el derecho a la reparación por daños y perjuicios.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción IV.
5	Derecho a la dignidad	Es el derecho a la dignidad, que incluye el derecho a la integridad personal, el derecho a la integridad física y el derecho a la integridad moral.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción V.
6	Derecho a la libertad de expresión	Es el derecho a la libertad de expresión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como el derecho a la libertad de expresión, de información y de reunión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción VI.
7	Derecho a la libertad de información	Es el derecho a la libertad de información, que incluye el derecho a la libertad de expresión, de información y de reunión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción VII.
8	Derecho a la libertad de reunión	Es el derecho a la libertad de reunión, que incluye el derecho a la libertad de expresión, de información y de reunión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción VIII.
9	Derecho a la libertad de asociación	Es el derecho a la libertad de asociación, que incluye el derecho a la libertad de expresión, de información y de reunión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción IX.
10	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción X.
11	Derecho a la libertad de religión	Es el derecho a la libertad de religión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XI.
12	Derecho a la libertad de pensamiento	Es el derecho a la libertad de pensamiento, que incluye el derecho a la libertad de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XII.
13	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XIII.
14	Derecho a la libertad de expresión	Es el derecho a la libertad de expresión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XIV.
15	Derecho a la libertad de información	Es el derecho a la libertad de información, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XV.
16	Derecho a la libertad de reunión	Es el derecho a la libertad de reunión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XVI.
17	Derecho a la libertad de asociación	Es el derecho a la libertad de asociación, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XVII.
18	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XVIII.
19	Derecho a la libertad de religión	Es el derecho a la libertad de religión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XIX.
20	Derecho a la libertad de pensamiento	Es el derecho a la libertad de pensamiento, que incluye el derecho a la libertad de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XX.
21	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXI.
22	Derecho a la libertad de religión	Es el derecho a la libertad de religión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXII.
23	Derecho a la libertad de pensamiento	Es el derecho a la libertad de pensamiento, que incluye el derecho a la libertad de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXIII.
24	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXIV.
25	Derecho a la libertad de religión	Es el derecho a la libertad de religión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXV.
26	Derecho a la libertad de pensamiento	Es el derecho a la libertad de pensamiento, que incluye el derecho a la libertad de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXVI.
27	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXVII.
28	Derecho a la libertad de religión	Es el derecho a la libertad de religión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXVIII.
29	Derecho a la libertad de pensamiento	Es el derecho a la libertad de pensamiento, que incluye el derecho a la libertad de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXIX.
30	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXX.
31	Derecho a la libertad de religión	Es el derecho a la libertad de religión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXI.
32	Derecho a la libertad de pensamiento	Es el derecho a la libertad de pensamiento, que incluye el derecho a la libertad de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXII.
33	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXIII.
34	Derecho a la libertad de religión	Es el derecho a la libertad de religión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXIV.
35	Derecho a la libertad de pensamiento	Es el derecho a la libertad de pensamiento, que incluye el derecho a la libertad de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXV.
36	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXVI.
37	Derecho a la libertad de religión	Es el derecho a la libertad de religión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXVII.
38	Derecho a la libertad de pensamiento	Es el derecho a la libertad de pensamiento, que incluye el derecho a la libertad de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXVIII.
39	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXIX.
40	Derecho a la libertad de religión	Es el derecho a la libertad de religión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXX.
41	Derecho a la libertad de pensamiento	Es el derecho a la libertad de pensamiento, que incluye el derecho a la libertad de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXXI.
42	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXXII.
43	Derecho a la libertad de religión	Es el derecho a la libertad de religión, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXXIII.
44	Derecho a la libertad de pensamiento	Es el derecho a la libertad de pensamiento, que incluye el derecho a la libertad de conciencia y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXXIV.
45	Derecho a la libertad de conciencia	Es el derecho a la libertad de conciencia, que incluye el derecho a la libertad de pensamiento y de religión.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 12, fracción XXXXV.



Conceptualización de la CNDH de los 45 derechos humanos del instrumento de medición
Elaboración propia a partir de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018b).

Para obtener la validez de contenido se aplicó el método de panel de expertos desarrollado por Lawshe (1975) y modificado por Tristán (2008), convocando a siete especialistas en materia de derechos humanos (todos operadores jurídicos con posgrado, experiencia laboral y académica vinculadas con el tema, incluso algunos de ellos funcionarios de dependencias gubernamentales encargadas de salvaguardarlos), y a cada uno se les proporcionó un ejemplar del instrumento que contenía la definición conceptual de los 45 derechos humanos a evaluar, los correspondientes criterios de valor: a) esencial, b) útil pero no esencial y c) no esencial, así como, las instrucciones para que de forma individual evaluaran la pertinencia y la relevancia del contenido de cada una de las premisas que conforman dicho instrumento.

Con el fin de obtener evidencia de que la conceptualización semántica de los derechos a evaluar es reflejada en cada uno de los ítems construidos, se aplicó la ecuación 1 del modelo de Lawshe (1975) y la ecuación 3 de la modificación de Tristán (2008) a las ponderaciones asignadas a las premisas por parte del panel de expertos, obteniendo con ello la razón de validez de contenido (CVR y CRV) para cada uno de los ítems que conforman el instrumento de medición de derechos humanos en México (cuadro 4).

Cuadro 4



Razón de validez de contenido de los ítems del instrumento de medición de Derechos Humanos en México
Elaboración propia.

* Los valores resaltados en negrita y cursiva corresponden a los valores inferiores a los mínimos aceptables.

RESULTADOS

Si bien, se calculó la razón de validez de contenido con ambos métodos —donde el método Lawshe establece para la razón de validez de contenido un valor mínimo aceptable de 0.490— el presente trabajo tomó como base el indicador referido por la modificación efectuada por Tristán, cuyo valor mínimo aceptable es de 0.582. Por tanto, como se aprecia en la tabla 4, la mayoría de los ítems obtuvieron puntuaciones superiores a dichos límites aceptables y solo los ítems: 1.5, 2.15, 2.16, 2.18, 2.19, 3.7, 4.4, 6.17, 6.23, 6.26, 7.4, 8.9, 8.10, 12.5, 19.5, 28.7, 28.8, 35.1, 38.6, 38.7, 38.9, 39.1, 39.4, 40.2 y 42.10, presentaron valores inferiores a .582, eliminando estos 26 ítems de la propuesta original, por lo que para la valoración de los cuarenta y cinco derechos humanos, el instrumento quedó integrado por 294 ítems (cuadro 5), cuya razón de validez de contenido los constituye como aceptables.

Cuadro 5

DERECHO HUMANO	ITEMS INICIALES	ITEMS ACEPTABLES	CVI LAWSHE	CVI TRISTÁN
1. Derecho a la vida	5	4	.893	.786
2. Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación	19	15	.952	.905
3. Igualdad entre mujeres y hombres	6	6	.952	.905
4. Igualdad ante la ley	4	3	.952	.905
5. Libertad de la persona	10	9	.873	.746
6. Derecho a la integridad y seguridad personales	26	21	.891	.830
7. Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio	4	3	.952	.905
8. Libertad de expresión	12	10	.914	.829
9. Libertad de conciencia	4	4	1	1
10. Libertad de imprenta	3	3	.952	.905
11. Derecho a la libertad de tránsito y residencia	3	3	1	1
12. Libertad de asociación, reunión y manifestación	5	4	.964	.929
13. Libertad religiosa y de culto	8	8	.946	.893
14. Derecho de acceso a la justicia	8	8	.982	.964
15. Derecho a la irretroactividad de la ley	4	4	1	1
16. Derecho de audiencia y debido proceso legal	5	5	1	1
17. Principio de legalidad	7	7	1	1
18. Seguridad jurídica en materia de detención	5	5	1	1
19. Seguridad jurídica para los procesados en materia penal	8	7	.939	.878
20. Derechos de la víctima u ofendido	17	17	1	1
21. Seguridad jurídica respecto de la imposición de sanciones y multas	2	2	1	1
22. Seguridad jurídica en los juicios penales	11	11	1	1
23. Derecho a la inviolabilidad del domicilio	3	3	.905	.810
24. Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas	7	7	.939	.878
25. Derecho a la propiedad	4	4	1	1
26. Derechos sexuales y reproductivos	4	4	.964	.929
27. Derecho de acceso a la información	3	3	1	1
28. Derecho a la protección de datos personales	9	7	.959	.918
29. Derecho de petición	3	3	.952	.905
30. Derecho a la ciudadanía	4	4	1	1
31. Derecho a la reparación integral y la máxima protección	18	18	.952	.905
32. Derecho a la educación	10	10	.929	.857
33. Derecho a la salud	6	6	.929	.857
34. Derecho a la vivienda	3	3	1	1
35. Derecho al agua y saneamiento	5	4	.893	.786
36. Derecho a la alimentación	4	4	1	1
37. Derecho a un medio ambiente sano	3	3	.952	.905
38. Derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad	9	6	.929	.857
39. Derecho de acceso a la cultura	5	3	.952	.905
40. Derecho a la cultura física y al deporte	5	4	.929	.857
41. Derecho al trabajo	12	12	1	1
42. Derecho a la seguridad social	10	9	.984	.968
43. Derecho a la reparación integral del daño	5	5	.943	.886
44. Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos	5	5	.943	.886
45. Derecho a la verdad	8	8	1	1
TOTAL DE ITEMS	322	294		
CVI ITEMS ACEPTABLES			.926	.893



Índice de validez de contenido de cada uno de los derechos humanos y del instrumento de medición
Elaboración propia.

* Los valores resaltados en negrita corresponden a los valores inferiores.

Una vez eliminados del instrumento de medición aquellos ítems que no cumplieron con los requerimientos mínimos, se aplicó la ecuación 2 para calcular el índice de validez de contenido (CVI) de cada uno de los derechos humanos, cuyo valor menor obtenido fue de 0.746 y corresponde al derecho identificado como "Libertad de la persona", en tanto 16 derechos humanos obtuvieron un valor superior, cuya ponderación fue de 1.0; además se obtuvo un índice de validez de contenido (CVI) global del instrumento de medición, con un valor de 0.926 para el método Lawshe y un valor de 0.893 para el método Tristán, resultados que son superiores al punto de corte mínimo aceptable.

CONCLUSIONES

Se llevó a cabo una investigación de tipo descriptivo, no experimental, tomando como base el modelo de Lawshe (1975) y modificado por Tristán (2008), para determinar la validez de contenido de un instrumento de medición de derechos humanos en México, la cual se realizó a través un panel de siete expertos en materia de derechos humanos, quienes individualmente evaluaron de acuerdo a su experiencia la pertinencia y relevancia de cada uno de los ítems que conforman el instrumento de medición, obteniendo razones de validez de contenido cvr cuyo valor mayor fue de 0.1 y el valor menor de 0.143; considerando que el punto de corte como valor mínimo aceptable es de .0582, se eliminaron 26 ítems por obtener valores de cvr inferiores, quedando integrado finalmente por 294 ítems (dada la extensión del instrumento de medición no se integra al presente documento, pero puede ser enviado vía correo electrónico, previa solicitud expresa).

Posteriormente, se calculó el índice de validez de contenido (CVI) de cada uno de los derechos humanos, cuyo valor menor obtenido fue de 0.746, además, se obtuvo un índice de validez de contenido (CVI) global del instrumento de medición, resultando un valor de 0.926 para el método Lawshe y 0.893 por el método Tristán, con lo cual se concluye que el instrumento de medición evaluado por siete expertos en materia de Derechos Humanos puede considerarse aceptable. Por lo tanto, se recomienda para futuras investigaciones emplear el instrumento de medición de derechos humanos en México.

Es importante destacar que a partir del desarrollo del presente trabajo se identifica la existencia de una clasificación y conceptualización poco clara sobre algunos de los derechos humanos publicados por la cndh, tal es el caso de: a) Derecho a la reparación integral del daño, y b) Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos, los cuales refieren a una definición muy similar entre ellos, dificultando su comprensión y operacionalización, pero principalmente su materialización y observancia, por lo que se propone para futuras investigaciones, trabajar su clarificación desde principios ontológicos, filosóficos y axiológicos, que permitan plantear acciones específicas que den respuesta a dichos aspectos.

REFERENCIAS

- Alarcón, A. y Muñoz, S. (2008). Medición en salud: Algunas consideraciones metodológicas. *Revista Médica de Chile*, 136 (1).
- Amaya, Á. y Rodríguez, J. (2004). El núcleo duro de los derechos humanos: práctica jurídica en Colombia 1991-2004. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Filosofía del Derecho.
- Barrios, S., Urrutia, M. y Catoni, M. (2017). Validez de contenido de un banco de ítems en el área de salud del niño. *Educación Médica Superior*, 31 (4).
- Becerra, H., Ruiz, J. y Granados, L. (2018). Guía de estudio para la asignatura: Derechos Humanos. Plan de estudios 1471. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, División de Universidad

- Abierta. https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Primer%20Semestre/Derechos_Humanos_1_semestre.pdf
- Bulygin, E. (1987). Sobre el status ontológico de los derechos humanos. DOXA, 4, 79-84. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10901/1/Doxa4_05.pdf
- Calvo, Á. (2016). Iusnaturalismo y positivismojurídico de los derechos fundamentales de la persona en las constituciones peruanas del s. xx. *Educare et Comunicare: Revista de investigación de la Facultad de Humanidades*, 1(6).
- Carbonell, M. (2004). La Constitución Pendiente: Agenda mínima de reformas constitucionales. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México*. Carbonell, E. (2006). Hominización y humanización: homo sapiens. *Actas de los xvi. Cursos*
- Carbonell, E. (2006). Hominización y humanización: homo sapiens. *Actas de los xvi. Cursos Monográficos sobre el Patrimonio Histórico*, 17-22. *Universidad de Cantabria*.
- Carbonell, M. (2012). La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México*. <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales*, 25, 3-29.
- Castán, J. (1992). Los derechos del hombre. Reus.
- Castilla, B. (2015). En torno a la fundamentación de la dignidad personal. *Foro Nueva Época Academia de Número de la Real Academia de Doctores de España*, 18(1), 61-80.
- Chacón, S., Pérez, J., Holgado, F. y Lara, A. (2001). Evaluación de la calidad universitaria: validez de contenido. *Psicothema*, 13 (2), 294-301.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2011). Fundamentos teóricos de los derechos humanos. http://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018a). Que son los derechos humanos. http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018b). Cuáles son los derechos humanos. http://www.cndh.org.mx/Cuales_son_Derechos_Humanos
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. (2018). Manual para la transversalización del enfoque de derechos humanos con equidad. *Gobierno de la República de Guatemala*. www.corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf
- De Sousa, B. (2014). Derechos humanos, democracia y desarrollo. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia)*.
- Douzinas, C. (2008). El fin (al) de los derechos humanos. *Revista ius*, 2(22), 5-34.
- Falk, R. (2002). La globalización depredadora: una crítica. *Recensiones, Revista del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales*, 56, 236-239.
- Faúndez, H. (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Aspectos institucionales y procesales. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*.
- Fernández, E. (1982). El problema del fundamento de los derechos humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 73-112.
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*, (15), 113-136.
- García, S. (2005). Temas de la jurisprudencia interamericana sobre los derechos humanos: Votos particulares. *Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, Universidad de Guanajuato, Universidad Iberoamericana, A.C. y Universidad Iberoamericana Puebla*.
- Garzón, E. (1986). Los deberes positivos generales y su fundamentación, doxa, 3, 17-33.
- Gatti, F. (2017). Las bases conceptuales de los derechos humanos: Hacia una teoría crítica. *Cuaderno Jurídico y Político Universidad Nacional de Rosario*, 3(9), 69-84.
- Hernández, J. (2010). *Tratado de Derecho Constitucional*. Editorial Ariadna.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Herrera, J. (2008). *La reinvención de los derechos humanos*. Editorial Atrapasueños.
- Kleinig, J. (1978). *Human Rights, Legal Rights and Social Change*. En E. Kamenka y A. Erh-Soon. (Eds.), *Human Rights*. Edward Arnold.
- Laporta, F. (1987). Sobre el concepto de derechos humanos. *doxa*, 4, 23-46.
- Lawshe, Ch. (1975). A quantitative approach to content validity. *Personnel Psychology*, 28 (4), 563-575.
- Naciones Unidas. (2012). Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y aplicación. <http://www.pudh.unam.mx/repositorio/OHCHR%20Guia%20para%20la%20medici%C3%B3n%20y%20aplicacion%202012.pdf>
- Naciones Unidas. (2018). Que son los derechos humanos. <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- Nelson, W. (1981). *Human rights and human obligations*. Nomos American Society for Political and Legal Philosophy, 23, 281-296.
- Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos, Tomo I. *Estudios Básicos de Derechos Humanos IIDH*.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2013). Acerca de oacd. <https://www.ohchr.org/sp/Pages/Home.aspx>
- Olguín, F. (2004). El surgimiento y evolución del sistema internacional de protección de los derechos humanos. *Gaceta de la cndh*, 163, 73-110.
- Olvera, C. (2018). cndh destaca vigencia de Declaración Universal de los Derechos Humanos. 24 Horas. <https://www.24-horas.mx/>
- Organización Mundial de la Salud. (2018). Derechos Humanos. https://www.who.int/topics/human_rights/es/
- Orozco, J. y Silva, J. (2002). Los derechos humanos de los mexicanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Paspalanova, M. (2008). Indicadores de Derechos Humanos en México: experiencias y perspectivas. <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Indicadores-Derechos-Humanos.pdf>
- Pedrosa, I., Suárez, J. y García, E. (2014). Evidencias sobre la validez de contenido: avances teóricos y métodos para su estimación. *Acción psicológica*, 10 (2), 3-18.
- Pérez, A. (2004). Los derechos fundamentales. *Tecnos*.
- Polo, L. (2000). Fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Editorial Arte Nativas. <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/Departamento%20de%20Investigaciones%20y%20publicaciones/Articulos%20Doctrinarios/Derecho/Fundamentos%20filosoficos%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Puerta, L. y Marín, M. (2015). Análisis de validez de contenido de un instrumento de transferencia de tecnología. Universidad Industria de Baja California. <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xx/docs/2.02.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer. (2013). *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana. Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México*.
- Tristán, A. (2008). Modificación al modelo de Lawshe para el dictamen cuantitativo de la validez de contenido de un instrumento objetivo. *Avances en Medición Instituto de Evaluación e Ingeniería Avanzada*, 1 (6), 37-48.
- United Nations. (2018). *Vienna Declaration and Programme of Action*. Human Rights. Office of the High Commissioner. <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/Vienna.aspx>
- Vasak, K. (1979). Pour les droits de l'homme de la troisième génération les droits de solidarité. Lección inaugural en el Instituto Internacional de Derechos Humanos del Consejo de Europa.
- Williams, T. (2002). Fundamentos de los Derechos del Hombre y el Principio Rector del Bien Común. <http://www.catolicos.com/socialdoc12.htm>